

EL ESPÍRITU DE ASOCIACION

Sus obras y progresos.—Su influencia en la Administración pública.—Las Juntas de Vigilancia y Protectora de Cárceles.

Observando atentamente la administración pública en el último tercio del Siglo XIX, fácil es notar los marcados progresos del espíritu de asociación. La organización de congresos especiales, la defensa del jurado popular y el nombramiento de comisiones facultativas, indican bien esos progresos que en la evolución social se traducen en avances de la civilización, en tendencias legítimas de una época que busca el perfeccionamiento de la humanidad en la asociación, en esa entidad moral que colocando al débil al lado del poderoso, relacionando al pobre con el rico, poniendo en contacto al ignorante y al sabio y conduciendo al hombre sano al lecho del enfermo, acercando los unos á los otros, confunde sus destinos, refrena las pasiones, abre paso á las virtudes, combate los vicios, premia y aprecia el bien, é infundiendo en el corazón los sentimientos del valor y extinguiendo en la inteligencia las tinieblas de la inacción, infunde esperanza al hombre honrado, comunica energía al ciudadano laborioso, vivifica los campos y llena de atractivos las ciudades, realzando así en las formas más seductoras la página más bella de la leyenda cristiana: amaos los unos á los otros.

Bajo la dulce influencia de esta máxima evangélica, han nacido las obras más admirables del siglo en que vivimos. Al esfuerzo asociado debe el mundo sus movimientos y sus glorias, su prosperidad y su grandeza.

Semejantes verdades, demostradas por lo experiencia, no han podido

pasar desapercibidas por los Congresos Internacionales, y en el Congreso de Roma la voz unánime de las notabilidades allí reunidas, ha ofrecido al desgraciado delincuente los auxilios y consuelos de la Asociación.

Para estimar la importancia de esa obra benéfica, basta fijarse en que ella afecta la administración de las prisiones, tan empeñosamente velada por los Gobiernos de los pueblos civilizados.

Hay mucha diversidad en la manera como está organizada la administración de las prisiones, dice Ploos, Van Amstel. En la mayor parte de los Estados, las prisiones están colocadas bajo la autoridad del Ministro de Justicia ó del Interior, ó bien son administradas por inspectores ó por un consejo de inspectores y otros funcionarios, como en Rusia, en Inglaterra, en Italia, en Suecia y Dinamarca; esto no es así en Francia, en Austria, en algunos Estados de Alemania, en Bélgica, en los Países Bajos, etc., en donde se encuentran comisiones especiales, que están compuestas de una manera muy distinta, teniendo como atribuciones, ya sea la administración, ya la vigilancia de las prisiones, bajo la autoridad del Ministro.

La utilidad de las comisiones de vigilancia está muy lejos de ser reconocida generalmente, y entre todos los que han atacado y criticado esta institución, M. Fuesslin merece, sin duda, un lugar distinguido.

La cuestión que nos ocupa ha sido tratada también en la conferencia de los funcionarios de las prisiones en Alemania, en 1877, en Stuttgart; ella ha sido defendida por M. Krohne, director de la casa penitenciaria de Rendsbourg, pero vivamente combatida por varios miembros de la conferencia; concluidos los debates, fué desechada.

Veamos ahora si estas dificultades son tan graves que deban entorpecer la condenación de las comisiones de vigilancia.

Se dice que los funcionarios asalariados por el Estado y dependiendo del Gobierno, ven frecuentemente los negocios de otro modo que las personas civiles é independientes, de manera que no es raro que la reunión de estos elementos heterogéneos dé lugar á conflictos. Todavía más, la experiencia de los miembros civiles aumentará por razón del tiempo que ellos dediquen á la obra de la reforma penitenciaria, y visitando empeñosamente á los detenidos, aprenderán, sin duda, á ver bien y mucho. Yo reconozco espontáneamente, por lo tanto, que esto no puede hacerse más que en los grandes centros de la civilización, donde se tiene la fortuna de encontrar hombres instruidos y capaces, para hacer una buena elección, y que sólo en aquellos se funden casas penitenciarias; esta verdad muy á menudo se ha olvidado.

Es cierto que, entre los directores de las grandes casas penitenciarias, se encuentran hombres tan eminentes que la asistencia de un consejo pudiese parecer inútil; pero se concederá también que la mayor parte de los directores no se distinguen por sus cualidades extraordinarias, y que, generalmente, los emolumentos de los directores son de tal naturaleza, que ellos impiden á nuestros hombres distinguidos solicitar estas funciones. Además, el director recargado de trabajo no puede estar constantemente en medio de los condenados. El está ocupado ordinariamente en su escritorio durante una gran parte del día, y obligado, por lo mismo, á encargar á funcionarios subalternos una parte de sus deberes, de manera que la asistencia de una comisión compuesta de hombres inteligentes, instruidos y animados de un espíritu de caridad, sería conveniente y aun necesaria.

Algunos otros han observado que esta institución tiende á disminuir la autoridad del director y á debilitar la disciplina. Pero este argumento pierde su peso, si se considera que en los lugares donde existen las comisiones de vigilancia, como en Bélgica y en los Países Bajos, ellas no tienen casi ningún participio en la administración y se limitan únicamente á ejercer la vigilancia de la prisión que tienen á su cargo. El director encontrará en ellas consejeros dignos de confianza y que se apresurarán á ilustrarlo y á sostenerlo en su autoridad moral tan á menudo como se presentaren dificultades en la ejecución de las leyes ó de las instrucciones, en las circunstancias ó en los casos en que la suerte de los empleados ó el porvenir de los condenados dependa de su decisión.

Una comisión de vigilancia no es menos útil á los detenidos. Ella les da la garantía de un tratamiento caritativo y justo que los volverá mansos y dóciles; el examen de sus reclamaciones por un consejo imparcial, compuesto de hombres que merecen la estimación pública por el lugar que ellos ocupan en la sociedad y las funciones que ejercen, dispondrá á los detenidos á aceptar el juicio ú opinión de esta comisión con confianza y resignación.

Si nosotros consideramos las comisiones de vigilancia con relación al Estado, ellas parecen indispensables en los países en que el sistema parlamentario está en vigor, ó en aquellos en que es muy frecuente el cambio de ministros y en el que los diversos jefes de los diversos departamentos son obligados frecuentemente á abandonarlos, cuando apenas se han posesionado de los negocios.

Las dificultades son inherentes á cada especie de institución, y la que nos ocupa no hace la excepción; pero yo me regocijo de poder ha-

cer una referencia, entre otras, á la comisión pesquisidora en Francia, que, convencida sin duda de la utilidad de las comisiones de vigilancia, se ha apresurado á provocar su reorganización.

Una observación más relativa á las distinciones entre los miembros de derecho y los miembros amovibles. El principio de la amovilidad de los miembros, tiene ciertamente sus ventajas, pero los inconvenientes que de esto resultan no son menos grandes. En Francia y en los Países Bajos, los miembros de las comisiones de vigilancia de las prisiones son nombrados por vida, y yo no he oído decir que este principio haya presentado inconvenientes.

Yo espero haber probado que las comisiones de vigilancia son útiles á la administración de las prisiones, á los detenidos y al Estado. Además de mi opinión, el Gobierno de Bélgica, así como el autor del reglamento de la penitenciaría de Zurich, han acertado felizmente en la determinación de las atribuciones dadas á estas comisiones, y yo tengo la convicción íntima que siguiendo en esto el siguiente ejemplo que ellos nos han dado, la institución merece ser aprobada y recomendada, y que ella pueda contribuir á la reforma penitenciaria.

El Dr. Biffi, al recordar las antiguas sociedades piadosas que visitaban y socorrían á los reos, agrega que en la actualidad aquellas no tendrían razón de ser, supuesto que el Estado provee á todo lo que es necesario en las prisiones, y que éstas están confiadas á los cuidados de directores hábiles y visitadas por inspectores especiales, por magistrados y aun por comisiones *ad hoc*.

A este propósito, el mismo Biffi hace la comparación entre la prisión en común y la del sistema celular, y admitiendo las dificultades de la corrección del detenido, y admitiendo también la rareza del suceso, dice que el que no está pervertido de una manera irremediable, sea por causa de las condiciones orgánicas, ó sea por causa de costumbres inveteradas, experimenta una grande conmoción cuando se encuentra solo, encerrado en una celda, casi separado del mundo, sujeto á las más duras privaciones, y á las congojas de un porvenir muy pesado. Entonces la comisión debe venir en ayuda del desgraciado, llevándole buenos consejos, socorros, esperanzas, para traerle así sentimientos y propósitos honrados.

La historia de esas comisiones, su organización especial y sus trabajos, nos los demuestra el siguiente informe producido por el ilustre magistrado Hardoiin en la sesión del 24 de Noviembre de 1885, del Congreso Internacional de Roma.

I. Sería superfluo el evocar la historia de las obras, á la vez tan múl-

tiples y tan diversas, que bajo el antiguo régimen penal tuvieron por objeto subvenir á la angustia de la generalidad de los detenidos ó presos. Con todo eso, nunca será suficientemente honrada la memoria de los hombres, que casi desconocidos para la generalidad de sus semejantes, afrontaron con valor los inarrables rigores, y á menudo verdaderos peligros de semejante tarea. Que la caridad tomase vuelo con el apoyo de la religión ó de la pura filantropía; que ésta se ejerciese individualmente ó en asociación, lo cierto es que la caridad de muchos de ellos no conoció ni obstáculos ni límites. Ella supo penetrar el misterio de los calabozos más infames, cansar, ya con sus súplicas, ya con sus clamores de indignación ó de piedad, á los ministros conscientes ó inconscientes de una represión sin gracia, disputar al verdugo sus víctimas, ó por lo menos destinar una sepultura decente á sus cuerpos mutilados. Así, en todas condiciones, gracias á Dios no es necesario decirlo, se cumplió el deber de procurar, fuera de las prisiones, una asistencia á los detenidos. Esta asistencia que, por su naturaleza, vendría á ser, ante todo y sobre todo, un apoyo moral, debe consistir, como cada uno lo sabe, en una excitación tan asidua como paciente, al arrepentimiento, á la resignación, á la vuelta á la honradez.

Después de tanto tiempo, el Estado que no proveyera suficientemente á la alimentación y á la asistencia de los detenidos de todas categorías, descendería del banco de la civilización,

De la institución de los comités ó comisiones de vigilancia de cárceles, es justo decir que ella es de origen muy moderno; que ella data de la evolución sobrevenida y que se persigue en la esfera de la represión que entraña pérdida de la libertad; que por último, ella se ha encontrado haber sido fundada con anticipación, no fuese esto más que virtualmente y como principio, en todas partes en que la conmiseración hacia el culpable pudo hacerse lugar en la legislación criminal: en otros términos, el ejercicio del derecho de castigar no ha sido separado del cumplimiento del deber de por lo menos intentar la enmienda de los condenados. Es evidente que este objeto no podría ser alcanzado sin el concurso de una asistencia benévola y bien recibida, procurada fuera de la administración penitenciaria. Excluyendo los comités ó las comisiones de vigilancia, esta administración, para no citar más que un ejemplo, no podría proveer, cesando la encarcelación, al patronato de los libertados, es decir, á la condición de eficacia por excelencia de toda obra formal de enmienda.

Que del principio al fin del período de ejecución de la pena, la autoridad penitenciaria tenga el deber, como también el derecho, de re-

clamar toda iniciativa de hecho de esfuerzos que tiendan á la reparación moral del condenado, esto es, en la convicción de la casi unanimidad de los miembros de la segunda sección, es una verdad fuera de controversia. Pero otra verdad, no menos manifiesta, ha aparecido también: ésta es la inutilidad de semejantes esfuerzos, allí donde ha hecho falta el concurso de los comités ó de las comisiones de vigilancia; su influencia, ó más bien su razón de ser, que consiste precisamente en ensayar al patronato, cuya conveniencia y aun necesidad sobrevendrá con y por la libertad condicional ó definitiva.

Antes de señalar todo lo que la institución que hace el objeto del presente informe, pueda tomar de energía y de suerte para el mejor éxito del funcionamiento normal del régimen celular, séame permitido insistir, aunque sea por un momento, sobre el carácter verdaderamente desesperado de la lucha que le es contraria, suscitada por la persistencia de una detención promiscua en su curso entero y por la reciprocidad de desmoralización que fatalmente se engendra allí entre los condenados. El esfuerzo que se encuentra con un obstáculo semejante, se estrella allí casi siempre. Ninguna disculpa para obstinarse en proseguir la obra, podría, es verdad, nacer de su falta de éxito.

II. Ateniéndose en esto á los documentos reunidos por los cuidados de la comisión internacional, la situación actual del mayor número de los comités ó comisiones de vigilancia de las prisiones, no sería nada menos que favorable. Una doble y sensible anomalía aparece en efecto en su lugar. Por una parte, la reglamentación desaparece del todo. Aquí, la institución impone su supremacía á la administración penitenciaria. Allá, al contrario, su papel está subalternado, hasta el punto de ahuyentar toda emulación y toda apreciable autoridad. Por otra parte, en muchos países la institución parece sufrida antes que tolerada por la administración de los establecimientos. Se la ve, por el contrario, aspirar en otra parte á usurpar esta dirección, á negarle, aun en cuanto la ejecución de la pena y en cuanto al sostenimiento de la disciplina, la libertad de acción indispensable á una responsabilidad continua, pesada y peligrosa en exceso; se la ve, por último, mucho más dispuesta algunas veces á estorbar los servicios que á ayudar á estos.

Sin ocultarse la gravedad de semejante estado de cosas, el Congreso evitará cuidadosamente, la segunda sección tiene confianza en esto, de no resolver nada contra la institución. El se ocupará únicamente del deber de facilitar á aquella y de mejorar por sus votos explícitos y razonados la práctica general. ¿Los medios de lograr esto no se presen-

tan en cierto modo ellos mismos á toda persona no prevenida? ¿No deben ellos, en particular y entre otros, consistir en narrar el objeto y extensión claramente precisos del establecimiento de comités ó comisiones de vigilancia, los elementos generadores de una reglamentación en que se encuentren conciliadas las exigencias que en el fondo y en realidad, están mucho antes en contacto que en conflicto?

Prestar á la obra, cuya iniciativa incumbe de derecho, como ya se ha referido, á la autoridad directora de las casas penitenciarias, un concurso benévolo, aprobado ó recibido bien y especificado tanto como sea posible, tal es esencialmente, en la opinión de la mayoría de los miembros de la segunda sección, el destino de la institución que es objeto de este relato; tal es por excelencia su economía; tal es, por último, el régimen que se impone. El se funda, según se ha dicho, sobre una organización que no trae ni directa, ni indirectamente, menoscabo ó detrimento á la unidad y juntamente á la libertad de dirección; que implica en su esencia el funcionamiento de toda administración de establecimientos penitenciarios. Ella sola es responsable, ella sola es capaz de producir por la aplicación de las leyes y reglamentos, una represión y una disciplina sin las cuales peligrarían incesantemente la seguridad, verdaderamente la existencia de todos y cada uno de los detenidos, y la de los guardianes, vigilantes y directores.

Es este punto cuando hay lugar de volver á tratar sobre la importancia, fuera de duda, que reviste bajo el punto de vista de la institución de los comités ó comisiones de vigilancia de las prisiones, la sustitución del régimen celular á la abyección y corruptora promiscuidad que deplorablemente subsiste y persiste todavía en muchos Estados, y está en uso en la mayor parte de las casas de detención. El régimen de que se ha hablado, aquí no sería otro, bien entendido, que aquel que recibe una aplicación más ó menos perfeccionada, especialmente en Bélgica y en Suecia. Se trata, en una palabra, de la detención individual que, durante un período más ó menos estrictamente restringido, y con las precauciones apetecidas por la ley, viniese á ser el punto de partida de la ejecución de toda pena que entraña la privación de la libertad.

¿La prisión individual llegará á realizarse? Todo al mismo tiempo se dirige á hacer desaparecer los obstáculos, los magullamientos, los gérmenes de discordia ó de colisión que nacen más ó menos inevitablemente bajo el régimen de la detención en común. Es, en tal caso, cuando estaría tentado de decir, si semejante comparación me fuera aquí permitida, un solo y único eje se encuentra, al rededor del cual

cada una de las dos esferas puestas en acción, podría moverse con libertad y paralelamente á la otra. En fin, y tratándose siempre de la detención individual reemplazando el régimen de la prisión en común, ¿la celda y el detenido serán, pues, alguna vez, bastante visitados por los miembros de los comités ó de las comisiones de vigilancia, para la eficacia de la obra de enmienda?

III. Viviendo, á pesar de los obstáculos y de las resistencias que hasta aquí se han acumulado y que muy frecuentemente han paralizado el esfuerzo, la institución no ha dejado de afirmar su incontestable vitalidad. No solamente allí donde ella ha podido tomar alguna consistencia, no es el deber de humanidad y de compasión del cual los miembros de los comités ó de las comisiones hayan declinado el rigor, sino también ellos han contribuido por su desinteresada parte al éxito de la reforma penitenciaria. Ellos han sido los primeros en no dejar de empeñar una lucha muy largo tiempo desigual contra el sostenimiento sistemático de la detención en común, y de descubrir en ésta la horrosa abyección, al mismo tiempo que los peligros en el sentido de la seguridad y de la moralidad públicas. La utilidad de instituir cerca de todo establecimiento en el que se ejecutan todas las condenaciones á la pérdida de la libertad, un comité ó una comisión de vigilancia, habría sido demostrada de antemano, si semejantes demostraciones hubieran podido llegar á ser necesarias. Pero como la presentan, fácilmente el Congreso, bajo la influencia de su relación, encontraría algunas raras contradicciones individuales y aisladas que se han manifestado, ya sea en los documentos reunidos, ya en el curso de las discusiones. Debía de ser así, y lo ha sido de tal manera, tanto respecto del modo de organización de los comités ó comisiones de vigilancia de las prisiones, como de su competencia ó de sus atribuciones.

La sección tenía que penetrar ahora en lo más vivo de las cuestiones discutidas. Tres sistemas se han encontrado en este punto en conflicto, mucho antes aún de ser debidamente presentadas. Hay ciertos países, los Estados de la América del Norte, entre otros, y el Reino Unido, en que la administración penitenciaria no se encuentra exclusivamente confiada á una dirección central superior, en la que la autoridad se extiende á la vez sobre el personal encargado de los diversos servicios y sobre los comités ó comisiones de vigilancia. Esta administración permite en sí subdivisión y localización, que se ejerza, ya sea por un gobernador, ya sea colectivamente por uno de estos comités ó por una de estas comisiones. En este último caso, puede tratarse no solamente de la totalidad ó de varios de los establecimientos situa-